

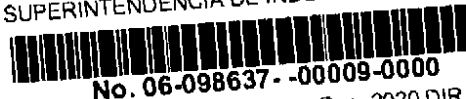
CAVELIER

ABOC

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO
CARRERA
BOGOTÁ 8



No. 06-098637-00009-0000

Fecha: 2010-10-05 16:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 16

7 3611
1 8650
0 4814
5 7743

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06098637
Asunto : Solicitud de patente para: "Composiciones y métodos para aplicación tópica y suministro transdérmico de toxinas botulínica".
Solicitante : REVANCE THERAPEUTICS, INC
Fecha de solicitud: Septiembre 29 de 2006.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 7216 notificado por fijación en lista del 4 de Junio de 2010. Mediante memorial radicado el 26 de Agosto de 2010 solicité un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a este oficio.

2. Mediante el Oficio No. 7216 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente.

Su Despacho enuncia:

- "Reivindicaciones 41-50: Se refiere a un kit para administración de una toxina botulínica a un sujeto. Los componentes del kit (toxina, portador, aplicador habitual, frasco, dispositivo, composición, empaque, instrucciones) pertenecen a diferentes campos técnicos de manera que no dan cabida al principio de unidad de invención".
- "Reivindicaciones 51-150: Se refieren a un método para administrar una toxina botulínica a un sujeto por lo tanto están exceptuadas de patentabilidad según la legislación vigente".

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea señalar lo siguiente:

Con el fin de atender las anteriores observaciones y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio constituido por 40 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. En este nuevo capítulo reivindicatorio no han sido incluidas las antiguas reivindicaciones 41-50, 51-146, y 149-151, de tal manera que las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas.

De otro lado, mi representada desea poner de presente que debido a que las antiguas reivindicaciones 147 y 148 se refieren a composiciones en lugar de a métodos de tratamiento como erróneamente lo señala el Señor Examinador, dichas reivindicaciones han sido mantenidas en el nuevo pliego reivindicatorio.

Adicionalmente, la reivindicación 1 ha sido redactada nuevamente, de tal manera que ahora se especifica que los grupos ramificados de la estructura polimérica se seleccionan de (gly)m-(arg)n₂, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es claro que quedan subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho, ya que ahora, dicho pliego permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

4. Nivel inventivo.

Su Despacho concluye que los documentos US 2003/0147921 (D1) y US 6544548 (D2) afectan el nivel inventivo de la presente solicitud de patente. Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486:

"Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

Ahora bien, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina con respecto a la evaluación del nivel inventivo indica:

"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica"

más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)". (Negrita fuera del texto).

La obligatoriedad de este Manual no reside en su fuerza normativa intrínseca sino en que el mismo es mencionado por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en reiterada jurisprudencia cuando interpreta estas normas de la Decisión 486 y por ende, cuando establece cómo debe adelantarse el estudio de nivel inventivo de una invención.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter vinculante que tienen las interpretaciones prejudiciales del Tribunal para el Consejo de Estado y el hecho de que éste último revisa la legalidad de las decisiones adoptadas por su Despacho, consideramos que dicho Manual si resulta relevante para el estudio del nivel inventivo de la presente invención.

Así entonces, es posible concluir que para ser pertinentes en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, los documentos citados deberían revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtenerla. Para este fin el Señor Examinador debe examinar si, de conformidad con dichos documentos (el estado de la técnica más próximo), una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.

Para los anteriores efectos, el Examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión. Lo anterior, por cuanto si se adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

Asimismo, es importante resaltar que si bien el resultado y/o los medios reivindicados en la invención objeto de análisis pudieran ya haber sido conocidos (estado de la técnica), la invención no necesariamente carecerá de nivel inventivo.

En efecto, se pone de presente que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención.

Precisamente esto resulta plenamente concordante con la posición reciente de esa misma Corporación, quien en sentencia del 28 de enero de 2010 en el Expediente No. 2004-00401, siendo Consejero ponente el Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, señaló:

"[...] si el inventor para la creación en cuestión, extrajo elementos de anterioridades

como componentes para su invento, no afectaría negativamente su altura inventiva, en la medida en que ésta se considere en su combinación y no en cada uno de los elementos extraídos para su estructura, tal como acertadamente lo analiza el Tribunal Andino en la interpretación solicitada e este proceso" -se refiere a la sentencia de interpretación prejudicial del Proceso 198-IP-2006 -

De conformidad con el anterior artículo, se expone a continuación el por qué la presente invención posee nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2. Veamos:

La presente solicitud se refiere a una composición de administración transdérmica de la toxina botulínica utilizando una clase de moléculas transportadoras capaces de transportar la toxina botulínica en la piel. Lo anterior, por cuanto la toxina botulínica es demasiado grande para penetrar en la piel y en consecuencia, los actuales usos cosméticos de la toxina botulínica involucran el uso de una aguja para inyectar la toxina botulínica en las áreas de la piel a tratar (por ejemplo, las inyecciones de Botox para tratar las arrugas).

Ahora bien, D1 se refiere a la aplicación médica de la toxina botulínica y a un método de focalización de productos farmacéuticos a las neuronas motoras. En particular, D1 enseña que para los anteriores efectos se debe unir covalentemente un pro-fármaco terapéutico (i.e. el fármaco a liberar) en un soporte polimérico, y a su vez fijar el portador polimérico a una toxina botulínica de la cadena pesada [Ver D1, párrafo [0004]]. Sin embargo, dicho documento no enseña ni sugiere que el portador polimérico puede formar un complejo no covalente con la toxina botulínica, o que un complejo no covalente permitiría el transporte transdérmico de la toxina botulínica. En efecto, D1 indica que el conjugado covalente de la pro-droga y el botulinum se administra ya sea por vía oral o inyectándolo directamente en los músculos afectados (Ver párrafo [0036] de D1).

Adicionalmente, es importante resaltar que D1 no enseña o sugiere que los grupos ramificados adheridos cargados positivamente de la estructura polimérica puedan ser específicamente (gly)m-(arg)_n, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD.

De otro lado, D2 al igual que D1, no enseña o sugiere emplear un portador como el de la composición reivindicada en la presente solicitud. En efecto, D2 no se refiere a portadores que permitan el transporte transdermal. Los parches transdermales de queratina reveladas en D2 (Ver columnas 14 y 15) administran agentes activos arrastrados por los parches, los cuales se degradan lentamente para liberar el principio activo de la matriz de queratina.

Asimismo, D2 enseña que en los casos en que el ingrediente activo es asociado con la matriz de queratina, la velocidad de liberación del agente activo esta determinada por la velocidad de desintegración de la matriz de queratina y la velocidad de disociación del ingrediente

CAVELIER

ABOGADOS

activo de la matriz de queratina. Por lo tanto, la composición revelada en D2 en lugar de promover la administración transdermal de un ingrediente activo, previene la administración transdermal hasta que la matriz de queratina se desintegra lo suficiente para permitir la liberación del ingrediente activo.

De la misma forma, es importante resaltar que en las líneas 46-55 de la columna 14 de D2, se mencionan numerosos agentes para mejorar la permeabilidad en la piel de los parches transdermales, lo cual demuestra que dichos parches no son suficientes para promover la liberación transdermal del ingrediente activo.

Así entonces, teniendo en cuenta que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a resolver el problema acá planteado y a obtener la presente invención ya que no enseñan o sugieren las características técnicas esenciales relacionadas con la composición tal como acá es reivindicada, es claro que a partir de dichos documentos no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente el compuesto acá reivindicada. Lo anterior es aún más evidente si se tiene en cuenta que (i) dicha composición no se definió como posible en los documentos D1 y D2 citados por su Despacho y (ii) la composición acá reivindicada no resulta de la yuxtaposición de las características de las composiciones reveladas en dichos documentos.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la presente solicitud de patente es inventiva frente al estado de la técnica y por tanto, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

6. Anexos:

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 40 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.
- Recibo por \$780.000 por concepto de 30 reivindicaciones adicionales a la décima reivindicación.

Señora Directora,

Luiz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. N° 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-15861-845-003-1

MGM\MGM\ID-179752\WPC15861
No. M-2010-179752\MGM



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: REVANCE THERAPEUTICS, INC.
Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Dirección: 2400 Bayshore Parway,
Suite 100,
Mountain View,
California 94043,
Estados Unidos de América

Domicilio: Mountain View,
California,
Estados Unidos de América

Teléfono: 546 09 70 **Fax:** 249 40 70
E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35
Teléfono: 347 36 11
Fax: 211 86 50
E-mail: clientes@cavelier.com
Domicilio: Bogotá, Colombia.

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Cual _____

Número 35.456.344 T. P. 23.555

4

Número de expediente: 06.098.637

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 40 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

Comprobante de pago No. <u>10-75,715</u>	Fecha: <u>13 de septiembre de 2010</u>
Comprobante de pago No. <u>10-80,677</u>	Fecha: <u>27 de septiembre de 2010</u>
Comprobante de pago No. <u>10-80,753</u>	Fecha: <u>27 de septiembre de 2010</u>
Comprobante de pago No. <u>10-80,833</u>	Fecha: <u>27 de septiembre de 2010</u>

7

Anexos

- ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$114.000, por concepto de modificaciones.
- ☒ Comprobante de pago por 30 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$780.000.00.
- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

FIRMA: *Luz Clemencia de Páez*

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

8/20/2017
MGM

REIVINDICACIONES.

1. Una composición que comprende una toxina botulinum y un portador que comprende una estructura polimérica que tiene grupos ramificados adheridos cargados positivamente,

en donde los grupos ramificados adheridos cargados positivamente se seleccionan de (gly)m-(arg)n₂, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD, en el que el subíndice n₁ es un entero de 0 a aproximadamente 20, y el subíndice n₂ es independientemente un entero impar de aproximadamente 5 a aproximadamente 25, y

en donde la asociación entre el portador y la toxina botulinum es no covalente.

2. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la toxina botulinum es un derivado de toxina botulinum manteniendo la actividad de la toxina botulinum, seleccionado del grupo que consiste de neurotoxina recombinante modificada, o un fragmento del mismo; una neurotoxina híbrida; una proteína de fusión que comprende una o más subunidades, dominios o porciones de una toxina de botulinum; y un precursor de toxina de botulinum, tales como proteasa de zinc no toxica que se convierte toxica con corte proteolitico.

3. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la toxina botulinum comprende una toxina botulinum recombinante.

4. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la toxina botulinum comprende una toxina botulinum modificada.

5. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la toxina botulinum se selecciona de serotipos de toxina botulinum A, B, C, D, E, F y G.

6. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en la que la toxina botulinum es toxina botulinum A.

7. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en la que la toxina botulinum es toxina botulinum B.

8. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en la que la toxina botulinum es toxina botulinum C₁.
- 5 9. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en la que la toxina botulinum es toxina botulinum D.
- 10 10. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en la que la toxina botulinum es toxina botulinum E.
- 10 11. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que el portador comprende un polipéptido que tiene grupos ramificados cargados positivamente seleccionados de - (gly)n₁-(arg)n₂ en el que el subíndice n₁ es un entero de cerca de 0 a aproximadamente 20 y el subíndice n₂ es
15 independientemente un entero impar de cerca de 5 a aproximadamente 25.
- 20 12. Una composición de acuerdo con la reivindicación 11 en la que el subíndice n₁ es un entero de 0 a aproximadamente 8.
- 25 13. Una composición de acuerdo con la reivindicación 11 en la que el subíndice n₁ es un entero de cerca de 2 a aproximadamente 5.
- 25 14. Una composición de acuerdo con la reivindicación 11 en la que el subíndice n₂ es un entero impar de cerca de 7 a aproximadamente 17.
- 30 15. Una composición de acuerdo con la reivindicación 11 en la que el subíndice n₂ es un entero impar de cerca de 7 a aproximadamente 13.
- 35 16. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que el portador comprende un polipéptido que contiene grupos ramificados adheridos cargados positivamente seleccionados HIV-TAT y fragmentos de estos.
- 40 17. Una composición de acuerdo con la reivindicación 16 en la que los grupos ramificados son fragmentos HIV-TAT son cargados positivamente que tienen la fórmula (gly)p-RGRDDRRQRRR-(gly)q, (gly)p-YGRKKRRQRRR-(gly)q, o (gly)p-RKKRRQRRR-(gly)q, en donde el subíndice p y q cada uno son independientemente un entero de 0 a 20.
- 45 18. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que los grupos ramificados cargados positivamente

comprenden al menos 0.05% en peso del peso total del portador.

- 5 19. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que los grupos ramificados cargados positivamente comprenden de cerca de 0.5% a cerca de 45% en peso del peso total del portador.
- 10 20. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que los grupos ramificados cargados positivamente comprenden de cerca de 0.1% a cerca de 30% en peso del peso total del portador.
- 15 21. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la estructura comprende una polilisina cargada positivamente.
- 20 22. Una composición de acuerdo con la reivindicación 21 en la que la polilisina tiene un peso molecular de cerca de aproximadamente de 10,000 s 1,500,000.
- 25 23. Una composición de acuerdo con la reivindicación 21 en la que la polilisina tiene un peso molecular de aproximadamente 25,000 a aproximadamente 1,200,000.
24. Una composición de acuerdo con la reivindicación 21 en la que la polilisina tiene un peso molecular de aproximadamente 100,000 a aproximadamente 1,000,000.
- 30 25. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la que la estructura comprende un portador no peptidilo cargado positivamente.
- 35 26. Una composición de acuerdo con la reivindicación 25 en la que la estructura comprende una polialquileneimina cargada positivamente.
- 40 27. Una composición de acuerdo con la reivindicación 26 en la que la polialquileneimina es una polietileneimina.
28. Una composición de acuerdo con la reivindicación 27 en la que la polietileneimina tiene un peso molecular de aproximadamente 10,000 a aproximadamente 2,500,000.

29. Una composición de acuerdo con la reivindicación 27 en la que la polietileneimina tiene un peso molecular de aproximadamente 100,000 a aproximadamente 1,800,000.
- 5 30. Una composición de acuerdo con la reivindicación 27 en la que la polietileneimina tiene un peso molecular de aproximadamente 500, 000 a aproximadamente 1,400,000,
- 10 31. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 que tiene un pH de aproximadamente 4.5 a aproximadamente de 6.3.
- 15 32. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 que es estable cuando se almacena a temperatura ambiente o bajo condiciones de refrigeración.
- 20 33. Una composición de liberación controlada en donde la liberación controlada comprende,
- 25 Una toxina de botulinum y un portador que comprende una estructura polimérica que tiene grupos ramificados adheridos cargados positivamente,
- 30 en donde los grupos ramificados adheridos cargados positivamente se seleccionan de $(\text{gly})_m-(\text{arg})_{n_2}$, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD, en el que el subíndice n_1 es un entero de 0 a aproximadamente 20, y el subíndice n_2 es independientemente un entero impar de aproximadamente 5 a aproximadamente 25, y
- en donde la asociación entre el portador y la toxina botulinum es no covalente.
- 35 34. Una composición líquida que comprende una estructura polimérica que tiene grupos ramificados adheridos cargados positivamente,
- 40 en donde los grupos ramificados adheridos cargados positivamente se seleccionan de $(\text{gly})_m-(\text{arg})_{n_2}$, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD, en el que el subíndice n_1 es un entero de 0 a aproximadamente 20, y el subíndice n_2 es independientemente un entero impar de aproximadamente 5 a
- 45 aproximadamente 25, y

en donde la asociación entre el portador y la toxina botulinum es no covalente.

5 35. Una composición de gel que comprende una estructura polimérica que tiene grupos ramificados adheridos cargados positivamente,

10 en donde los grupos ramificados adheridos cargados positivamente se seleccionan de (gly)m-(arg)n₂, HIV-TAT, Antennapedia PTD, y fragmentos de HIV-TAT o de Antennapedia PTD, en el que el subíndice n₁ es un entero de 0 a aproximadamente 20, y el subíndice n₂ es independientemente un entero impar de aproximadamente 5 a

15 en donde la asociación entre el portador y la toxina botulinum es no covalente.

20 36. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 que es una crema, loción o ungüento.

37. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende adicionalmente salina.

25 38. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende adicionalmente salina y un sistema amortiguador de pH.

30 39. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en el que la toxina botulinum es toxina botulinum F.

40. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 en el que la toxina botulinum es toxina botulinum G.

35 MGM\MGM\ID-179757\WPC15861

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 75,715
FECHA : SEPTIEMBRE 13 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098637- -00009-0000

Fecha: 2010-10-05 16:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 16

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	156794820	13/09/2010	45,370,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	*** S.DISTINTIVO INSCRIPCION AFECTACI
			280,000.00
		TOTAL :	\$ 290,000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Cof. 15550-841-003-4
COW 15861-845-003-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 80,677
FECHA : SEPTIEMBRE 27 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098637-00009-0000

Fecha: 2010-10-05 16:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 16

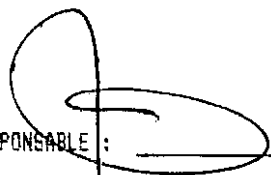
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	132664700	27/06/2010	57,040,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	*** REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL	26,000.00
	TOTAL :	\$ 26,000.00

SON: VEINTISEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

~~060:15550-841-003-4,~~
06015861-845-203-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 80,753
FECHA : SEPTIEMBRE 27 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098637-00009-0000

Fecha: 2010-10-05 16:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 16

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754327	132664700	27/06/2010	57,040,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	470,000.00
		TOTAL :	\$ 470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

COLO 15861-845-003-1

~~COLO: 15550-841-003-4~~

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098637- -00009-0000

Fecha: 2010-10-05 16:24:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 16

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 10 - 80,833
FECHA : SEPTIEMBRE 27 DE 2010

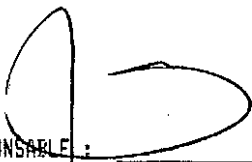
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754397	132664700	27/06/2010	57,040,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,000.00
		TOTAL :	\$ 5,000.00

SON: CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

001015861-845-003-1
~~001015550-841-003-4~~